



## MISIONES

### **DECRETO 300/2023 PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)**

Boleto Oncológico Gratuito Misionero. Reglamentación del artículo 6 de la ley XVII-153.  
Del: 27/03/2023; Boletín Oficial 31/03/2023

Visto

El Expediente N° 6000/854/2022 Registro del Ministerio de Salud Pública de fecha 25/11/2022, caratulado: "REGLAMENTACIÓN ARTÍCULO 6 LEY XVII - N° 153"; y,

Considerando

QUE, la Ley XVII - N° 153, sancionada por la Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones, instituye en su artículo 6° el Boleto Oncológico Gratuito Misionero, destinado a promover el acceso ininterrumpido al tratamiento médico en las diferentes etapas del mismo, para el paciente oncológico y un acompañante;

QUE, la población de pacientes oncológicos abarca a personas que residen en distintas áreas geográficas de la Provincia. En la actualidad, hay estudios diagnósticos y tratamientos oncológicos de alta complejidad que se realizan únicamente en la Capital provincial, esto implica que los pacientes residentes en los diferentes municipios de la Provincia, puedan presentar dificultades para acceder a dichos tratamientos, debido a que no cuentan con el capital social/económico/cultural para poder acercarse al efector y así lograr la "permanencia" en el Sistema de Salud. Es así como, lo aquí mencionado impacta de forma directa y de manera negativa en la posibilidad de curación, en su calidad de vida, en la atención/rehabilitación, en el control de la enfermedad y en su seguimiento;

QUE, el beneficio estipulado en el Art. 6° permitirá de manera directa garantizar la accesibilidad de dichos pacientes al sistema de salud, y lograr de esta forma la continuidad en el tratamiento de la enfermedad y en los controles;

QUE, acorde a las previsiones de la normativa mencionada, el Ministerio de Salud Pública debe intervenir como Autoridad de Aplicación;

QUE, en virtud de lo expuesto se hace necesario precisar por vía reglamentaria las pautas que requiere la implementación del Art. 6° de la Ley XVII - N° 153, a fin de tornarla operativa;

QUE, a fs. 05 obra dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud Pública, coincidente con lo que por este acto se decide;

QUE, en tal sentido y conforme a lo previsto en el artículo 116°, inciso 17), de la Constitución de la Provincia, corresponde el dictado del presente instrumento legal;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES

DECRETA:

Artículo 1º. APRUÉBASE la Reglamentación del Art. 6° de la Ley XVII - N° 153, que como Anexos I y II, forman parte del presente Decreto.

Art. 2°. CRÉASE, en el ámbito de la Subsecretaría de Salud dependiente del Ministerio de Salud Pública, un Registro de Pacientes Oncológicos conformado por todos aquellos pacientes que acrediten lo dispuesto por el Anexo I de la reglamentación aprobada en el artículo anterior, los que serán los beneficiarios del Boleto Oncológico Gratuito Misionero instituido por la Ley XVII - N° 153.

Art. 3°. FACÚLTASE al Señor Ministro Secretario de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos a dictar las medidas complementarias y necesarias a fin de posibilitar el pago a las empresas prestatarias del beneficio en cumplimiento de la Ley XVII - N° 153, por intermedio de la Subsecretaría de Transporte, Puertos, Aeropuertos y Redes de Comunicación.

Art. 4°. FACÚLTASE a la Subsecretaría de Transporte, Puertos, Aeropuertos y Redes de Comunicación, en base a la información obtenida según lo conforme a la reglamentación, y determinadas las sumas devengadas en concepto de Boleto Oncológico Gratuito, a dictar las disposiciones pertinentes, autorizando a la Dirección del servicio Administrativo de Obras y Servicios Públicos a la liquidación y Pago a las Empresas Prestatarias del beneficio, con la intervención previa del Sr. Ministro de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos para cada pago.

Art. 5°. LAS erogaciones que demande el cumplimiento de la presente serán imputadas a las partidas específicas del presupuesto del Ejercicio Financiero 2.023 correspondientes a la JURISDICCIÓN 04 - MINISTERIO DE HACIENDA, FINANZAS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS - UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 07 - SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE, PUERTOS, AEROPUERTOS Y REDES DE COMUNICACIÓN.

Art. 6°. INVÍTASE a las Municipalidades de la Provincia de Misiones a adherir al presente Decreto, en función a esta reglamentación y actos administrativos que se dicten en forma complementaria.

Art. 7°. ESTABLÉCESE que el presente Decreto Reglamentario entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Misiones.

Art. 8°. REFRENDARÁN el presente Decreto el Señor Ministro Secretario de Salud Pública y el Sr. Ministro de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos.

Art. 9°. REGÍSTRESE, comuníquese, tomen conocimiento: Ministerio de Salud Pública y sus dependencias, Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos y sus dependencias; Contaduría General de la Provincia; Tesorería General de la Provincia. Subsecretaría de Transporte, Puertos, Aeropuertos y Redes de Comunicación, Parque de la Salud de la Provincia de Misiones. Cumplido. ARCHÍVESE.

HERRERA AHUAD - Alarcón - Safrán

#### ANEXO I

##### REGLAMENTACIÓN ART. 6° LEY XVII - N° 153

Establécese que el mecanismo para acceder al Boleto Oncológico Gratuito (BOG) en la Provincia de Misiones, estará sujeto a las siguientes disposiciones:

##### A- Beneficiarios:

Todas las personas de la Provincia incluidas en el Registro de Pacientes Oncológicos creado por el Artículo 2° del presente Decreto podrán viajar gratuitamente en el servicio de Transporte público de pasajeros de modalidad Urbano Municipal, Suburbano e Interurbano, con un acompañante.

##### B- Ingreso al Registro de Pacientes Oncológicos:

Para acceder al Registro de Pacientes Oncológicos a cargo de la Subsecretaría de Salud de la Provincia de Misiones, los pacientes con dicha patología deberán reunir necesariamente los siguientes requisitos:

Deberán acreditar en la Subsecretaría de Salud, el tratamiento médico oncológico vigente en el Instituto Misionero del Cáncer creado por Ley XVII - N° 79, o bien en los Hospitales Nivel III Eldorado, Oberá e Iguazú;

- Solicitud expresa para el otorgamiento del beneficio del Boleto Oncológico Gratuito Misionero ante la Subsecretaría de Salud dependiente del Ministerio de Salud Pública, junto con el formulario aprobado en el Anexo II del presente y toda otra documentación que acredite la patología, siendo esta exigencia de cumplimiento inexorable para el otorgamiento de dicho beneficio;

C- Carnet de Boleto Oncológico Gratuito BOG:

El carnet permitirá el transporte gratuito en servicios de transporte público de pasajeros por automotor de modalidad Urbano Municipal, Suburbano e Interurbano al paciente acreditado. El beneficio incluirá a un acompañante que esté declarado según lo dispuesto en Anexo II.

La Subsecretaría de Transporte, Puertos, Aeropuertos y Redes de Comunicación de la Provincia de Misiones, articulará los medios para la emisión del carnet del BOG, el que tendrá como máximo la validez de 1 (un) año, conforme la nómina de personas incluidas en el Registro de Pacientes Oncológicos. La duración y validez del mismo dependerá en todos los casos de las especificaciones que contenga el Formulario que se aprueba en el ANEXO II del presente Decreto Reglamentario. No se podrá otorgar el Carnet del beneficio a aquellos pacientes que no estén incluidos en el Registro de Pacientes Oncológicos.

El Ministerio de Salud Pública por medio de la Subsecretaría de Salud, mensualmente remitirá nómina de pacientes que conforman el Registro de Pacientes Oncológicos a la Subsecretaría de Transporte, Puertos, Aeropuertos y Redes de Comunicación, a fin de mantener actualizada la información contenida en él.

La cantidad de viajes diarios/mensuales autorizados, como así también la franja horaria en que podrá ser utilizado el BOG, será determinado por el Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, por medio de la Subsecretaría de Transporte, Puertos, Aeropuertos y Redes de Comunicación, de conformidad a la patología y tratamiento del paciente.

En caso de detectarse falsedad en los datos consignados, la Autoridad de Aplicación podrá suspender el beneficio.

D- Pago a las prestadoras del servicio de Transporte del Boleto Oncológico Gratuito:

1. El municipio donde la Empresa presta el Servicio de Transporte público de pasajeros de modalidad Urbano, deberá estar adherido al presente Decreto.

2. Las Empresas de transporte de pasajeros modalidad urbano, que estén acreditadas por la Municipalidad adherida, y las Empresas de transporte de pasajeros modalidad suburbano e interurbano, deberán presentar a la Subsecretaría de Transporte, Puertos, Aeropuertos y Redes de Comunicación, para el legajo correspondiente, la siguiente información:

- Habilitación Municipal de transporte público de pasajeros vigente;
- Estatuto y última acta de designación de autoridades;
- Constancia AFIP.

- Toda otra información que se disponga en actos administrativos que se dicten en forma complementaria.

3. Mensualmente las empresas prestadoras del servicio presentaran en carácter de Declaración Jurada a la Subsecretaría de Transporte, Puertos, Aeropuertos y Redes de Comunicación la siguiente información:

- Denominación Social de la Empresa;
- Línea o trayecto de la Empresa;
- Cantidad de pasajeros efectivamente transportados, que cuenten con el Carnet BOG vigente;
- Nombre de los pasajeros transportados, fecha de uso de la gratuidad y tramo recorrido;

- Además deberán poner a disposición de la Subsecretaría de Transporte, Puertos, Aeropuertos y Redes de Comunicación toda información que esta la requiera, referido al transporte de los pacientes.

#### ANEXO II

El siguiente formulario deberá ser completado por el médico tratante, especialista en oncología y por el Servicio Social del establecimiento y refrendada por el director del mismo, adjuntándose la documentación respaldatoria que sea necesaria, y presentado por el paciente o remitido por el establecimiento en original ante la Subsecretaría de Salud.

Al indicar el tratamiento, el médico especialista deberá consignar frecuencia diaria/semanal/mensual del mismo, a fin de que la Subsecretaría de Transporte determine la cantidad de pasajes que serán autorizados.